



Rawson, 30 de mayo de 2017.-

CIRCULAR CONJUNTA Nº 01/ 17

ACCIONES DE ARTICULACIÓN PARA LA DEFINICIÓN DE LAS TRAYECTORIAS EDUCATIVAS DE ESTUDIANTES DE LA EPJA

La Ley de Educación Nacional Nº 26.206 y la Ley de Educación de la Provincia del Chubut VIII Nº 91 contemplan la atención de los estudiantes de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos con discapacidad en los niveles primario y secundario. Son sujetos de la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, y concurren a los centros educativos de la modalidad, tanto en el nivel primario como secundario, las personas con discapacidades permanentes o transitorias, en contextos de privación de la libertad, de la población rural, de pueblos originarios.¹

Entre los fines y objetivos de la política educativa nacional se encuentra el de brindar a las personas con discapacidades, temporales o permanentes, una propuesta pedagógica que les permita el máximo desarrollo de sus posibilidades, la integración y el pleno ejercicio de sus derechos.²

En cumplimiento de los objetivos determinados para la Educación Permanente de Jóvenes y Adultos y en particular el de Garantizar la inclusión de los/as adultos/as mayores y de las personas con discapacidades, temporales o permanentes³; es necesario coordinar acciones, determinar responsabilidades y formas de proceder para poder garantizar las trayectorias educativas integrales de estudiantes.

Las instituciones de la modalidad EPJA diseñarán propuestas educativas integrales e inclusivas. Para ello, articularán con otras modalidades desarrollando estrategias a partir de la especificidad que corresponda a la diversidad que atienden. En la Ley de Educación Nacional se establecen las modalidades de Educación en Contextos de Encierro, Técnico Profesional, Artística, Especial, Domiciliaria y Hospitalaria, Rural, Intercultural y Bilingüe, Permanente de Jóvenes y Adultos.⁴

La Resolución CFE Nº 311/16 "PROMOCIÓN, ACREDITACIÓN, CERTIFICACIÓN Y TITULACIÓN DE ESTUDIANTES CON DISCAPACIDAD" expresa que acorde a los lineamientos nacionales e internacionales en materia de inclusión, las jurisdicciones propiciarán condiciones y brindarán los servicios para el acompañamiento de las trayectorias escolares de los/as estudiantes con discapacidad que así lo requieran en

¹ Resolución CFE Nº118/10 – EPJA Documento Base

² LEY Nacional Nº 26.206 - ART. 11 – inc. n

³ LEY Provincial VIII Nº 91 – ART. 70 – inc. j

⁴ Resolución CFE Nº254/15 – Marcos de Referencia para la Modalidad EPJA

Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión

Dirección General de Educación Rural y Adultos



vistas a brindar herramientas, saberes específicos, configuraciones de apoyo y ajustes razonables, en los términos de la Convención Internacional de los derechos de las personas con discapacidad, para favorecer la inclusión, en igualdad de condiciones con los demás y sin discriminación.

Dicha resolución en el artículo 43º aporta que se habilitará la continuidad en otros espacios educativos que el/la estudiante con discapacidad quiera transitar, de acuerdo a su franja etárea y a los saberes adquiridos a lo largo de su trayectoria escolar: Formación Profesional y "propiciar alternativas de continuidad para su formación a lo largo de toda la vida" especificando en el Art. 52º que son destinatarios de la Modalidad de Educación Permanente de Jóvenes y Adultos.

Para dar viabilidad a la atención integral a que hace referencia la Resolución CFE Nº 311/16 es necesario dar continuidad a las acciones que se proponen, entre ellas contar con una propuesta de inclusión elaborada conjuntamente entre los equipos docentes del Nivel y de la Modalidad de Educación Especial, sustentado en el modelo social de la discapacidad. Dicho trabajo tenderá a fortalecer las prácticas inclusivas y diseñar los ajustes razonables en función de las barreras presentes en la institución y las necesidades individuales de las personas con discapacidad; - contar con Proyecto Pedagógico Individual para la Inclusión (PPI) que considerará los ejes detallados en el Anexo II. El PPI se elaborará en función de las necesidades del estudiante, promoviendo su desarrollo integral y tendiendo a favorecer su inclusión social y educativa. La planificación y desarrollo del PPI será responsabilidad de los equipos educativos correspondientes, quienes informarán y acordarán con las familias las metas y responsabilidades de cada una de las partes a fin que el estudiante con discapacidad desarrolle sus aprendizajes sin perder de vista el diseño curricular jurisdiccional, en vistas a que el mismo no implique un currículum paralelo. Los proyectos personalizados deben actualizarse periódicamente sobre la base de metas factibles y estar redactados en un lenguaje claro.

En este marco, la Circular Técnica Nº 01/16 DGEE DyH "Orientación y Asesoramiento para el Acompañamiento de la Trayectoria Educativa de Estudiantes con Discapacidad en los Niveles y Modalidades del Sistema Educativo", define a los destinatarios de la Educación Especial, así como las configuraciones de apoyo disponibles: sus roles y funciones. La Escuela de Jóvenes y Adultos tendrá acceso a la solicitud de estos recursos, a través de los protocolos de tramitación establecidos por la citada norma.



Es importante resaltar que las instituciones involucradas deberán agilizar los pasos de la tramitación a fin de que la escuela solicitante reciba atención a la demanda en el menor tiempo posible, garantizando así el cumplimiento de los derechos que le asisten al estudiante.

Estudiantes con discapacidades temporales o permanentes en la EPJA.

En las escuelas se pueden presentar varias situaciones relacionadas a estudiantes con discapacidad: personas que ingresan a la modalidad EPJA y que han transitado su escolaridad con acompañamiento desde Educación Especial; estudiantes que tienen una discapacidad diagnosticada desde el ámbito de la salud y que no han tenido experiencias escolares anteriores, y también personas que presentan características que hacen sospechar de la presencia de alguna discapacidad, pero carecen de un diagnóstico y por lo tanto de un acompañamiento adecuado.

Para el caso de los estudiantes con discapacidad que han contado con experiencias anteriores de acompañamiento desde Educación Especial, es necesario recurrir a la historia escolar del mismo para dar continuidad a las acciones de acompañamiento y definición de la trayectoria educativa.

Con los estudiantes que tienen discapacidad diagnosticada desde el ámbito de salud, y que no han tenido experiencias escolares anteriores, y con los que no tienen diagnóstico pero se sospecha la presencia de alguna discapacidad; es necesario que la Dirección de la Escuela EPJA realice la demanda de atención a la Supervisión Escolar de la que depende.

Una vez recibida la demanda por parte de la Supervisión Escolar de la Escuela EPJA, ésta deberá, luego de analizar los fundamentos, emitir su opinión al respecto avalando o rechazando la solicitud. En caso de considerar pertinente la demanda, la remitirá a la Supervisión de Educación Especial para que ésta gestione la evaluación por parte de los Equipos Interdisciplinarios de Orientación y Asesoramiento a las Trayectorias Educativas de Alumnos con Discapacidad. Esta evaluación permitirá diseñar e implementar acciones de acompañamiento adecuadas a las necesidades de cada estudiante.

Estudiantes de la EPJA con situaciones de enfermedad que requieren hospitalización o reposo domiciliario

En la Ley de Educación Nacional N° 26.206 y en la Ley de Educación de la Provincia del Chubut VIII N° 91 se establece que la Modalidad de Educación Domiciliaria y Hospitalaria será la encargada de garantizar la igualdad de oportunidades a los estudiantes que se vean imposibilitados de asistir en forma regular a clases,

Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión

Dirección General de Educación Rural y Adultos

J. Parry Madryn 35 | Rawson - Chubut | 0280 4481299 | Red: 3188

epjachubut@gmail.com

permitiendo la continuidad de sus estudios durante el período de enfermedad y la reinserción a la Escuela de Origen una vez superada tal situación. En la Resolución del Consejo Federal de Educación N° 202/13 se plasmaron los lineamientos de la modalidad Educación Hospitalaria y Domiciliaria.

Algunos de los objetivos que se pretenden alcanzar son la reducción del ausentismo, la interrupción de la trayectoria y la deserción escolar provocados por la enfermedad y la reducción de los efectos negativos derivados del aislamiento que produce la enfermedad.

Las Escuelas de la Modalidad Educación Permanente de Jóvenes y Adultos, tanto de nivel primario como secundario, ante la detección de estudiantes que se vean imposibilitados de concurrir por períodos continuos de quince (15) días o más, por situaciones de enfermedad orgánico funcionales debidamente certificadas por un médico, deberán proceder a realizar la demanda de escolarización temporaria a la Escuela Domiciliaria y Hospitalaria.

En términos administrativos, la Escuela EPJA verificará que el certificado médico cuente con los datos de identidad del alumno/a (Nombre y apellido, DNI), diagnóstico médico y tiempo probable de reposo. Por otra parte, la Escuela de Origen deberá proveer información relacionada al domicilio actual, teléfono de contacto, los aprendizajes que se trabajarán durante el período de ausencia a clases del estudiante. Importante enviar la Planificación trimestral de actividades y/o proyecto resaltando aquellos aspectos no desarrollados y los criterios de evaluación.

La reinserción del estudiante en la Escuela de Origen se realizará luego que el médico le extienda un certificado de alta médica, donde conste que el alumno está en condiciones de reincorporarse a su Establecimiento Educativo.

El contacto entre las dos Instituciones Educativas desde el momento de la solicitud de atención hasta la fecha de alta médica y reingreso a la Escuela de Origen deberá ser permanente. Esta comunicación deberá ser fluida, se sugiere tener en cuenta los diversos medios de comunicación (teléfono fijo, celular, mail, video llamadas y otros) para ser utilizados en apoyo al proceso de enseñanza y aprendizaje, con el fin primordial de mantener el vínculo del estudiante con sus docentes y su grupo de pares, facilitando el retorno a la Escuela de Origen, cuando su situación de salud se lo permita.

Siempre que un alumno sea escolarizado por la Modalidad de Educación Hospitalaria y Domiciliaria, cualquiera sea el tiempo que dure esta intervención, la escuela o servicio domiciliario y/o hospitalario certificará la asistencia del estudiante, no perdiendo su condición de regular en su Escuela de referencia.

Subsecretaría de Coordinación Técnica Operativa de Instituciones Educativas y Supervisión

Dirección General de Educación Rural y Adultos

J. Parry Madryn 35 | Rawson - Chubut | 0280 4481299 | Red: 3188

✉ epjachubut@gmail.com



Asimismo, la escuela o servicio domiciliario y/o hospitalario enviará a la escuela de origen un **informe pedagógico** que dé cuenta del proceso de aprendizaje en dicho período. El mismo debe incluir el detalle de su desempeño, los aprendizajes socialmente significativos abordados y los que no se pudieron tratar, junto con una apreciación conceptual o numérica por espacio curricular u otro, en función de los criterios que hayan acordado entre ambas instituciones.

Lic. María Alejandra Acosta
Directora General de Educación Inclusiva
Ministerio de Educación

Patricia Eugenia NIEVAS
Ministerio de Educación
Provincia del Chubut
DEER y A